

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 -2014-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 2014 noviembre 14.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de diciembre del año 2014, el punto de Agenda sobre: Proyecto de **“ORDENANZA QUE CREA LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL AÑO 2015 Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL CALCULO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PUBLICAS, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA”**, así como los Informes N° 605-2014-GAL/MDJLByR de la Gerencias de Asesoría Legal, Informe N° 326-2014-MDJLBYR/GAT de de Administración Tributaria, Informe N° 337-2014-GPP/MDJLBYR de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 1220-2014-SGA/MDJLBYR de la Sub Gerencia de Abastecimientos

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 9° inciso 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal la de crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley; y, el artículo 40° establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el Artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el beneficio individual, prestado de manera real o potencial;

Que, el Artículo 7° numeral 5) del Reglamento de la Ley N° 29419 aprobado con Decreto Supremo N°005-2010-MINAM establece que las Municipalidades son responsables de implementar programas de incentivos para la promoción de la segregación de los residuos sólidos en la fuente.

Que, para la determinación del costo del servicio y los criterios para establecer la determinación de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el ejercicio 2015, se ha considerado lo establecido en

las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC, N° 00053-2004-PI/TC del Tribunal Constitucional.

ORDENANZA QUE CREA LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS O ARBITRIOS MUNICIPALES Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL CALCULO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PUBLICAS, RECOLECCIÓN, TRANSPORTES Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES y SEGURIDAD CIUDADANA

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la “Estructura de Costos por Servicios Públicos”, el estudio “Uso de criterios válidos para la distribución de costos por Servicios Públicos” y que en resumen se detalla en el Informe Técnico que como anexo forma parte de la presente Ordenanza y deberán ser publicados íntegramente en la página web de la Municipalidad.

SERVICIO	COSTO MENSUAL S/.	COSTO ANUAL S/.
SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PÚBLICAS	95,763	1'149,159
SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	290,869	3'490,428
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES	283,907	3'406,882
SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA	129,275	1'551,300
TOTAL	799,814	9'597,769

ARTICULO SEGUNDO: CREAR las Tasas por Servicios Públicos o Arbitrios Municipales de Barrido de calles y Vías Públicas, Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, de la siguiente manera:

2.1. Tasa por el Servicio Público de Barrido de Calles y Vías Públicas: La Tasa o Costo por metro lineal (Cml) es de **S/.0,021** y la fórmula para calcular la Tasa mensual es la siguiente:

$$T_m = Cml \times Fr \times Qml$$

La tasa mensual resulta de multiplicar el costo por metro lineal (Cml) por la frecuencia del servicio durante el mes (Fr) y por la cantidad de metros lineales de frentera del predio (Qml), las frecuencias se detallan en el anexo 01 del Informe Técnico.

2.2. Tasas por Tonelada y kilogramo de Residuos Sólidos: La tasa por Tonelada métrica es de S/.134.72 y por kilogramo es de S/.0.1347.

2.3 Tasas del Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos:

A. Plataforma Andrés Avelino Cáceres

La generación mensual de residuos sólidos es de 718.65 TM que representa un costo mensual de S/.96,818, habiéndose distribuido entre el área total que representa al área de terreno más el área construida del segundo nivel a más niveles de altura. La cantidad de generación se dividió en dos categorías de productos: perecibles y no perecibles, habiéndose determinado las siguientes tasas:

CUADRO N°1
TASA MENSUAL POR METRO CUADRADO DE ÁREA OCUPADA POR GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA PLATAFORMA A.A. CÁCERES, POR CATEGORÍA

CATEGORÍA	TASA
CATEGORÍA 1 PERECIBLES	0.2255
CATEGORÍA 2 NO PERECIBLES	0.1825

CUADRO N°2
FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA MENSUAL POR RECOLECCIÓN,
TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LOS
COMERCIANTES DE LA PLATAFORMA ANDRÉS AVELINO CÁCERES

$$T_{mRRSS} = Cm2 \times (At + Ac_{2n} + Ac_{3n} + \dots + Ac_{nn})$$

Donde:

T_{mRRSS}	=	Tasa mensual por Residuos Sólidos
$Cm2$	=	Costo por metro cuadrado
At	=	Área del terreno
Ac_{2n}	=	Área construida del segundo nivel
Ac_{3n}	=	Área construida del tercer nivel
Ac_{nn}	=	Área construida del nivel n

B. TASA MENSUAL DE ARBITRIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA PREDIOS DE USO VIVIENDA.

Las tasas mensuales establecidas por categoría de metros cuadrados de área construida en función a la generación de residuos sólidos por habitante/día de 0.513 kg. según el Estudio de caracterización de Residuos Sólidos y el costo de S/.0.1347 por Kg, así como a la cantidad de habitantes por hogar que en promedio se ha considerado de cuatro (04) habitantes por cada categoría de área construida, son:

CUADRO N°3

TASA MENSUAL DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL USO "VIVIENDA"

CATEGORÍA POR ÁREA CONSTRUIDA	TASA MENSUAL
Terrenos sin construir	3.00
Hasta 160 m2	5.70
más de 160 m2 a 300 m2	11.20
más de 300 m2 a 450 m2	16.50
más de 450 m2 a 650 m2	22.00
más de 650 m2 a 900 m2	28.00
más de 900 m2 a 1500 m2	33.00
más de 1500 m2	39.70

C. TASA MENSUAL DE ARBITRIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA PREDIOS DE USO COMERCIAL.

Para determinar la tasa mensual del Servicio de Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos para el Uso "Comercial" se seleccionaron ocho (08) categorías, en función al volumen de generación de residuos sólidos por tipo de actividad comercial, habiéndose establecido las siguientes tasas:

CUADRO N°4

TASA MENSUAL DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y

DISPOSICIÓN FINAL PARA EL USO “COMERCIAL”, POR GIRO DE ESTABLECIMIENTOS

GIROS COMERCIALES	TASA MENSUAL
RESTAURANTES CAT. 1 MÁS DE 1,000 M2	33.70
RESTAURANTES CAT. 2: MAS DE 200 A 1000M2	28.10
RESTAURANTES CAT. 3: MÁS DE 50 A 200 M2	13.60
RESTAURANTES CAT 4: HASTA 50 M2	11.50
HOTELES, HOSTALES, CENTROS DE HOSPEDAJE	13.10
FERRETERÍAS	6.60
FARMACIAS BOTICAS, TÓPICOS, CONSULTORIOS	4.00
ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS DIVERSOS	3.90

2.4. Tasas por el Servicio de Mantenimiento de Parques y Áreas Verdes.- La Tasa se aplica según la zona y ubicación o cercanía del predio al parque o área verde y es la siguiente:

CUADRO N°5

TASA MENSUAL POR METRO CUADRADO DE ÁREA CONSTRUIDA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES

ZONAS	COSTO POR M2 DE ÁREA CONSTRUIDA POR ZONA
Z1	0.086
Z2	0.067
Z3	0.070
Z4	0.065
Z5	0.071
Z6	0.072
Z7	0.061
Z8	0.059

2.5.- Tasas por el Servicio de Seguridad Ciudadana.-

A. VIVIENDA Y COMERCIO.- Se utilizó como criterio el “uso del predio” los que fueron clasificados en 18 categorías, los costos fueron distribuidos según la intensidad del servicio, población flotante y consumidores potenciales que demandan la presencia e intervención del servicio, las tasas se detallan en el siguiente cuadro.

CUADRO N°6 TASA MENSUAL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

CATEGORÍAS	CLASIFICACION POR USO DEL PREDIO	TASA
1	ENTIDADES FINANCIERA BANCARIAS Y NO BANCARIAS	
	CATEGORÍA 1: BANCOS, AGENCIAS, CAJAS MUNICIPALES, COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO UBICADAS EN LA AV. A. CARRIÓN, A.A. CÁCERES, CERCAÑO AL ÓVALO AVELINO	400
2	CAJEROS, AGENTES	15

3	TRAGAMONEDAS, CASINOS	120
4	DEPOSITOS DE CERVEZA Y LICORERÍAS	80
5	CENTROS EDUCATIVOS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS	
	CATEGORÍA 1. EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y TÉCNICA MAYOR A 3000 M2	600
	CATEGORÍA 2. CENTROS EDUCATIVOS CON MAS DE 1000 M2 Y CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y TÉCNICA CON MÁS DE 1000M2 HASTA 3000 M2	250
	CATEGORÍA 3 CENTROS EDUCATIVOS HASTA 1000 M2 Y CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y TÉCNICA HASTA 1000 M2	50
6	RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, POLLERÍAS, SNACK Y SIMILARES	
	CATEGORÍA 1: MAS DE 1000 M2	400
	CATEGORÍA 2: MAS DE 200 M2 HASTA 1000 M2	150
	CATEGORIA 3: MAS DE 50 M2 HASTA 200 M2	30
	CATEGORÍA 4: HASTA 50 M2	15
7	HOTELES, HOSTALES, CENTROS DE HOSPEDAJE	
	CATEGORÍA 1: MAS DE 500M2	80
	CATEGORÍA 2: HASTA 500 M2	30
8	ACTIVIDADES ARTESANALES, INDUSTRIALES Y SIMILARES	
	CATEGORÍA 1: MAS DE 1000 M2	120
	CATEGORÍA 2: DESDE 200 HASTA 1000 M2	20
	CATEGORÍA 3: HASTA 200 M2	15
9	FERRETERÍAS	70
10	VIDRIERÍAS	35
11	ESTACIONES DE SERVICIO	
	CATEGORÍA 1: GRIFOS EN AVENIDA DOLORES, OVALO LA ESTRELLA, A.A. CACERES	200
	CATEGORÍA 2: EN OTRAS UBICACIONES	50
	CATEGORÍA 3: VENTA DE GAS	35
12	VENTA DE VEHÍCULOS	
	CATEGORÍA 1: VEHÍCULOS MAYORES	120
	CATEGORÍA 2: VEHÍCULOS MENORES	20
13	FARMACIAS Y BOTICAS, TÓPICOS, CONSULTORIOS MÉDICOS	
	CATEGORÍA 1 MAYOR A 80 M2	120
	CATEGORÍA 2HASTA 80 M2	25
	CATEOGRÍA 3: CONSULTORIOS:	20
14	ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERV. DE ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN	30
15	ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE DIVERSION (PUBS, DISCOTECAS, KARAOKES	80
16	ESBLECIMIENTOS DE SERVICIOS DIVERSOS	
	CATEGORÍA 1: MAS DE 1000 M2 Y NO CONSIDERADOS EN CATEGORÍAS ANTERIORES	60
	CATEGORÍA 2:DE 200 HASTA 1000 M2 NO CONSIDERADOS EN CATEGORÍAS ANTERIORES	40
	CATEGORÍA 3: MAS DE 50 HASTA 200 M2 NO CONSIDERADOS EN CATEGORÍAS ANTERIORES	8
	CATEGORÍA 4: MAS DE 20 HASTA 50 M2 NO CONSIDERADOS EN CATEGORÍAS ANTERIORES	5
	CATEGORÍA 5: HASTA 20 M2	3
17	PLATAFORMA ANDRÉS AVELINO CÁCERES 58 ASOCIACIONES	12000
18	VIVIENDAS	2

B. PLATAFORMA ANDRÉS AVELINO CÁCERES

El 9% de las actividades de seguridad ciudadana son destinadas a la Plataforma A.A. Cáceres, habiéndole asignado el costo de S/.12,000 que serán distribuidos tomado en consideración el área total que es de 450,741 m² y que comprende al área total del terreno más el área construida a partir del segundo nivel

CUADRO N°7 TASA MENSUAL POR METRO CUADRADO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS COMERCIANTES DE LA PLATAFORMA ANDRÉS AVELINO CÁCERES

TASA MENSUAL POR M2
S/. 0.0266

El costo hora del personal de Seguridad Ciudadana es de S/.11.00 y resulta de dividir el costo mensual del servicio entre la cantidad de horas efectivas laboradas por el personal, costo que servirá para determinar la tasa en los casos no previstos en el cuadro N° 6.

ARTICULO TERCERO: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.- En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y las normas Complementarias de la presente Ordenanza se regula el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en la Jurisdicción del distrito de José Luís Bustamante y Rivero.

ARTICULO CUARTO: DEL CONTRIBUYENTE, Se considera contribuyente de los Arbitrios regulados en la presente Ordenanza a:

- A. Los **propietarios** de los **predios** cuando los habiten, desarrollen en ellos actividades industriales, comerciales, servicios en general que se encuentren desocupados, incluido los terrenos sin edificar o cuando un tercero use el predio bajo cualquier titulo o modalidad.
- B. Los **propietarios o conductores** de los puestos de mercados de abastos y de locales, stand de Centros Comerciales, en el entendido que cada uno constituye una unidad predial que cuenta con su respectiva declaración jurada de auto-avalúo.
- C. Los ocupantes de los predios de **propiedad del Estado Peruano** que hayan **sido dados en uso** a diferentes personas naturales o jurídicas.

Excepcionalmente cuando la existencia del propietario no puede ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Cuando se efectúe la transferencia del inmueble urbano a titulo oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, el adquirente tendrá la calidad de contribuyente, a partir del primer día del mes siguiente de producido el hecho.

ARTICULO QUINTO: DEL PREDIO, Se considera predio para los efectos de la presente Ordenanza a:

- A. Las viviendas, departamentos o unidades habitacionales.
- B. Los locales y oficinas destinadas a fines comerciales o a la prestación de servicios en general que se encuentran en Centro Comerciales.
- C. Los stands, puestos y similares que pertenezcan a Centros Comerciales y que hayan realizado o no el saneamiento legal de su independización.

En los casos de predios destinados a locales comerciales, industriales y de servicios en general, clubes deportivos, sociales, campos feriales y similares, se considerará el área total ocupada

donde se desarrolla la actividad.

Cuando los propietarios o poseedores de un predio le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios municipales de manera independiente por cada uso.

ARTICULO SEXTO: DE LA PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL PAGO DEL TRIBUTO, Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual; la obligación de su pago vence el quinto día hábil del mes siguiente.

ARTICULO SEPTIMO: DEL HECHO, El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios de limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana está constituida por prestación de los servicios públicos referidos, prestados de manera real y/o potencial.

ARTICULO OCTAVO: DEL DEUDOR TRIBUTARIO, Es contribuyente de los arbitrios de Limpieza Pública (barrido y recojo de residuos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, el propietario de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito; y el poseedor del predio que realice actividades comerciales de servicios u otros, que hayan obtenido Licencia de Funcionamiento, por el área autorizada.

ARTICULO NOVENO: RESPONSABLE, es aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir con las obligaciones atribuidas a éste.

ARTÍCULO DECIMO: DEFINICIONES.-

Arbitrio de Barrido de Calles y Vías.- Comprende el servicio de barrido lavado de pistas y veredas, parques, bermas centrales, plazas y las diferentes campañas de limpieza de techos, torrenteras.

Arbitrio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos.- Comprende el cobro por la implementación, organización y mantenimiento del servicio de recolección de residuos sólidos comunes provenientes de los predios, así como su transporte y disposición final.

Arbitrio de Mantenimiento de Parques y Jardines.- Comprende el cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recuperación, embellecimiento, riego y mejora de los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público.

Arbitrio de Seguridad Ciudadana.- Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública en zonas críticas y de mayor incidencia de riesgo, protección y atención de emergencias en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana y colaboración a la labor de la Policía Nacional.

Área Ocupada.- Es la suma de las superficies techadas y sin techar de uso propio, encerrada dentro de los linderos de una poligonal medida hasta la cara exterior de los muros del perímetro o hasta el eje del paramento divisorio en caso de colindancia con otro predio.

Producto perecible.- Cualquier producto que degrade su calidad en el menor tiempo como la fruta fresca, las verduras, la carne, los productos lácteos, los huevos, tubérculos, alimentos preparados, y otros similares

Producto no perecible.- Los demás productos no contemplados en el párrafo anterior.

ARTICULO ONCEAVO: INAFECTACIONES, En consideración a que el servicio que presta la municipalidad debe ser financiado por los usuarios, sólo se encuentran inafectos al pago de

los arbitrios municipales de: (1) Barrido de calles, (2) Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, (3) Mantenimiento de Parques y Jardines y (4) Seguridad Ciudadana, los predios de propiedad del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios y los predios de la Municipalidad distrital de José Luis Bustamante y Rivero, y que se encuentren a cargo directamente de los mismos para el desarrollo de sus actividades institucionales. Los predios de ellos que se encuentren en uso por terceros, no se encuentran inafectos.

CAPITULO II

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS POR ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTICULO DOCEAVO: Criterios para la determinación de la Limpieza Pública, Para los efectos de la determinación del importe de la Tasa por el arbitrio de Limpieza Pública, se distribuye el costo efectivo que demanda la prestación del servicio entre el total de predios, teniendo en consideración la intensidad del servicio gozado de acuerdo con cada una de las dos variantes que componen este servicio: recojo de residuos sólidos y barrido de calles; para lo cual se ha considerado los siguientes criterios:

1. BARRIDO DE CALLES: Para la segunda variante del servicio de Limpieza Pública, consistente en el barrido de las calles, se ha empleado:

- El tamaño en función a la longitud de la frentera del predio, expresado en la cantidad de metros lineales de la fachada de cada predio

2. RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS.- Se diferencia de acuerdo al uso que se le dé al predio, teniendo a la categoría “Vivienda”, “Comercial” y la “Plataforma Andrés Avelino Cáceres”.

1.1. Criterios utilizados:

- El **tamaño** del predio expresado en m², permite establecer tasas diferenciadas en el entendido que en los predios de mayor tamaño habitan mayor número de habitantes y generan mayor cantidad de residuos sólidos.
- El **número de habitantes** promedio por hogar considerado de cuatro (04) habitantes, en el entendido que a mayor número de habitantes por vivienda, mayor generación de residuos sólidos.

1.2. Para el segundo caso, se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- El **uso** o actividad desarrollada en el predio, según el estudio realizado sobre la base de muestras de desechos **por uso y/o actividad** se ha determinado que la generación de desechos sólidos varía de acuerdo con el uso y/o actividad que se desarrolla en este.
- El **Tamaño** del predio, dentro de la categorización antes mencionada, se considera que a mayor área mayor producción de residuos sólidos.

ARTICULO TRECEAVO: Criterios para la determinación del arbitrio de Parques y Jardines:

En la determinación del importe de la Tasa del arbitrio de Parques y Jardines, se distribuye el costo efectivo que demanda su prestación, sobre la base de la intensidad del goce del servicio, de acuerdo a la ubicación del predio según la zona, tomando en cuenta los criterios siguientes:

- Ubicación de los predios en función a su cercanía a Parques y Jardines, de acuerdo a su ubicación se han determinado ocho (08) zonas

ARTICULO CATORCEAVO: Criterios para la determinación del arbitrio de Seguridad Ciudadana, En la determinación del importe de la Tasa del arbitrio de Seguridad Ciudadana, se distribuye el costo efectivo por la prestación del servicio, de acuerdo a la intensidad del goce del servicio por uso y/o actividad, según su ubicación en zonas de mayor o menor incidencia de

riesgo.

Para tal efecto intervienen los siguientes criterios:

- La **ubicación** del predio por zonas, según la zona en la que se encuentra el predio, el riesgo de peligrosidad presenta variaciones.
- El **uso** y/o actividad desarrollada en el predio permite determinar la incidencia de riesgo real y/o potencial por la cantidad de intervenciones estadísticas proporcionadas por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana en cada uso y/o actividad.

El Costo efectivo de los servicios por la prestación ha sido determinado en el estudio denominado "Estructura de Costos por Servicios Públicos".

ARTICULO QUINCEAVO: Los contribuyentes que se acojan al Programa de Segregación de Residuos Sólidos recibirán un descuento en el arbitrio de 10% en la parte correspondiente a recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En caso de controversia sobre la cuantía, la tasa de los arbitrios determinados en la presente ordenanza, y en casos de predios de características singulares, la Administración Tributaria de oficio y/o a solicitud del contribuyente podrá disponer la realización de un estudio de costos individual, teniendo en cuenta los indicadores y costos determinados en la presente ordenanza; en base al cual se determinará la tasa de arbitrios dentro del principio de razonabilidad correspondiente con la información que le proporcionará de manera oportuna y en la forma solicitada la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y/o como efecto de la fiscalización que se desarrolle.

Así mismo, respecto de actividades especiales que por su particularidad generen altos volúmenes de residuos, la tasa por servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, se establecerá como producto de la relación entre la generación de residuos, que será proporcionada por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, y el costo por kilogramo, facultándose a la Gerencia de Administración Tributaria para determinarla.

Segunda.- Se considera como parte integrante del predio, el estacionamiento ubicado en el mismo predio y en uso efectivo de su titular; respecto de aquellos inmuebles sujetos al Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, se considera parte integrante accesorio hasta una cochera por Departamento.

Tercera.- Respecto de los Predios que no estuvieran considerados en la clasificación contenida en los anexos que contiene el Informe Técnico de la presente Ordenanza, serán de aplicación las tasas determinadas para predios similares o contiguos conforme al plano anexo al Informe Técnico.

Cuarta.- Respecto de los Predios sujetos al Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, la tasa por el concepto de servicio de barrido de vías será calculada prorrateando el costo resultante de toda la unidad entre el porcentaje de participación.

DISPOSICIONES TRANSITORAS Y FINALES

Primera.- Principio de subsidiaridad: Los beneficios otorgados a la aplicación de la presente Ordenanza, serán compensados, con los recursos del Municipio, a fin de evitar el traslado de los mismos a los contribuyentes.

Segunda.- Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día hábil de enero del ejercicio 2015, previa publicación.

Tercera.- Derogación de Normas: Deróguese y déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Informe Técnico: forma parte integrante de la presente ordenanza, el mismo que incluye la metodología empleada para la distribución del costo de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección, transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana y los cuadros anexos que contiene las Tasas determinadas por los servicios antes señalados.

Quinta.- Estructura de Costos: Apruébese la estructura de costos, cuyo resumen ha sido recogido en el informe técnico que contiene la determinación de los arbitrios aprobados.

Sexta.- Facultad Reglamentaria: Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente.

Sétima.- Dispóngase la Publicación de los estudios de costos de servicios públicos en la página web de la Municipalidad.

Octava.- Cumplimiento: Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación, así como del Acuerdo de Concejo de ratificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Giovanna Fuentes Mezo
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Oscar Lúñiga Rosas
Alcalde

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Administración
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Administración Tributaria
Gerencia de Servicios a la Ciudad
MPA
OFZR/GLFM/lof.